AÑO 1982.—NUMERO 5 LUNES, 11 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

13

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

La Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, ha introducido diversas modificaciones en el ordenamiento local en materia de régimen de acuerdos, función pública local, régimen presupuestario, ingresos locales y reclamaciones económico-administrativas.

La disposición derogatoria de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, dispone que el Gobierno proceda a la publicación de una tabla de vigencias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda expresamente derogado a partir del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha de entrada en vigor de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Mantienen su vigencia, en cuanto no se opongan a la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, las siguientes disposiciones de aplicación y desarrollo del citado Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero:

El Real Decreto ciento ochenta y seis/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de febrero, por el que se determinan los órganos de la Administración del Estado a los que deberán remitirse los acuerdos y actos de las Corporaciones Locales y a los que corresponderá, en su caso, el ejercicio de las facultades de suspensión a que se refiere el artículo octavo del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debiendo entender que la referencia que en el mismo se hace a preceptos del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debe serlo a los correspondientes preceptos de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, debiendo entenderse que las referencias que en el mismo se hacen al mencionado Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno deben serlo a los correspondientes preceptos de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se crea una Comisión Gestora para el régimen transitorio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, por el que se regula el régimen de los planes provinciales de obras y servicios.

El Real Decreto dos mil setecientos cuarenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, por el que se desarrolla la disposición final tercera del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, sobre creación de una Central de Riesgos de las Corporaciones Locales.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por la que se aclara el alcance del artículo sexto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, que establece los límites cuantitativos de la contratación directa por las Corporaciones Locales, debiendo entenderse que la referencia que en la misma se hace al artículo sexto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno debe serlo al artículo sexto de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El Real Decreto dos mil seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, por el que se dictan normas complementarias en relación con los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo tercero.—Quedan derogadas por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, las disposiciones y preceptos que a continuación se expresan y en la forma que se determina:

El artículo primero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y nueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a la distinción entre primera y segunda convocatoria, que tenían con anterioridad un régimen de quórum distinto.

Artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y ocho del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo segundo deroga los siguientes preceptos:

Artículo trescientos dos de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo doscientos veintiséis, dos, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo doscientos veintiséis, tres, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto al concepto de mayoría relativa.

El artículo tres punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y, en cuanto al quórum que en ellos se establece, todos aquellos preceptos, cualquiera que sea la disposición de carácter general en que se encuentren contenidos, que exijan el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de las Corporaciones Locales, u otro superior, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre materias distintas a las específicamente determinadas en el apartado uno del artículo tercero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno. Específicamente cabe citar como derogados, en cuanto al quórum de adopción de acuerdos, los siguientes preceptos:

De la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículos ciento sesenta y ocho d), en cuanto a los proyectos de municipalización de servicios en régimen de libre concurrencia; ciento noventa y tres, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; ciento noventa y cinco, dos, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, dos, c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno; seiscientos noventa y siete y setecientos noventa y uno, dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre

Artículo ciento setenta, uno, siendo exigible para todas las operaciones aludidas en el mismo, incluido el aval, el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre

Artículo trece, dos.

De la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril

Artículos cuarenta y nueve punto dos y tres y cincuenta, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos

Artículo doscientos cuarenta y ocho, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; trescientos cinco, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal, y trescientos cuarenta, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

Del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículos setenta y cinco punto tres y ochenta punto dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; ochenta y dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal; noventa y seis punto uno y ciento uno punto dos, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, dos, c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo noventa y ocho punto seis, siendo de aplicación el quórum establecido en el artículo tercero, uno, e), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, o en el artículo tercero, dos, d), de la misma Ley, según corresponda.

Del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

Artículo ciento cuarenta y nueve, dos.

De la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, anexa al Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

Regla ochenta y dos punto dos, siendo exigible el quórum de la mayoría absoluta legal.

El artículo tres punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos ochenta y uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo quinto deroga los siguientes preceptos:

Artículos veintisiete, dos, a), en cuanto a la autorización por la Dirección General de Administración Local de los acuerdos de las Corporaciones Locales referentes a la fijación de las plantillas orgánicas; veintiocho punto tres, en cuanto a la intervención del Ministerio del Interior (hoy de Administración Territorial); veintinueve punto uno, en cuanto a la intervención de la Dirección General de Administración Local, y veintinueve punto dos; ochenta y siete punto cuatro, en cuanto al visado

de la Dirección General de Administración Local; noventa y seis, dos y tres, en cuanto a las autorizaciones de la Dirección General de Administración Local, y ciento cinco punto uno, en cuanto a la autorización de la Dirección General de Administración Local, todos ellos del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo trece punto uno, en cuanto a la remisión a la Dirección General de Administración Local de la certificación del acuerdo trece punto dos, y catorce, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo seiscientos setenta y seis, d), de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento ochenta y dos del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cinco punto uno, párrafo segundo, del Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo.

Artículo tres punto tres del Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo.

El artículo sexto deroga las siguientes disposiciones y preceptos:

Artículo ciento diecisiete punto uno, cuarta, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Real Decreto mil doscientos uno/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo sesenta y uno de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por Decreto mil seiscientos setenta y cuatro / mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, en cuanto a la cuantía de la contratación directa.

El artículo séptimo deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento catorce punto uno, primero, del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, modificado en cuanto al órgano competente para ejercer las facultades excepcionales establecidas en el mismo.

El artículo octavo deroga los siguientes preceptos, en relación con el artículo cuarto:

Artículos trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta tres, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, trescientos sesenta y ocho, cuatrocientos trece punto cuatro y setecientos veintiocho punto uno, a), de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo doscientos treinta y dos punto tres, trescientos veintisiete a) y b), trescientos veintiocho, trescientos veintinueve, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo ciento ochenta y uno del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto a la advertencia de ilegalidad a los efectos de la suspensión de los acuerdos por el Gobernador Civil.

Artículo doscientos veinticuatro punto uno de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

El artículo diez deroga los siguientes preceptos:

Artículo sesenta y uno punto uno del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo noventa del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo doce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículos seiscientos setenta y cinco, seiscientos noventa, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y seis, seiscientos noventa y siete al setecientos uno y setecientos cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y cuatro, ciento noventa y ocho al doscientos diez y doscientos catorce punto tres del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículos setenta y seis al ochenta y cuatro del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y cuatro punto tres de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Disposición transitoria octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

Artículos once punto uno y veinte del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, en lo que se refiere a los presupuestos de urbanismo y especiales y a los presupuestos extraordinarios, respectivamente.

El artículo doce punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos setenta y ocho punto uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo doce punto cuatro deroga los siguientes preceptos:

Artículo setencientos cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y cuatro punto tres de la Ley del Suelo, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

El artículo trece punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento ochenta y cinco del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo trece punto dos deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos ochenta y ocho de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo catorce punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículo seiscientos ochenta y dos punto uno, seiscientos ochenta y tres punto dos, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y siete de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El apartado

uno del artículo seiscientos ochenta y tres y el artículo seiscientos noventa y dos deben entenderse derogados en su referencia al Delegado de Hacienda como órgano competente para resolver las reclamaciones.

Artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo quince deroga los siguientes preceptos:

Artículo ciento noventa y ciento noventa y uno del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo dieciséis, en su conjunto, deroga los siguien preceptos:

Artículo seiscientos noventa y uno punto cuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo veintidós de la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

El artículo dieciséis punto uno deroga el siguiente precepto:

Artículo seiscientos noventa y uno punto uno de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El apartado dos debe entenderse modificado en cuanto que los expedientes a que se refiere pueden realizarse también por existencia de mayores ingresos.

El artículo dieciséis punto dos deroga los siguientes preceptos:

Artículo seiscientos noventa y uno punto tres y seiscientos noventa y uno punto cinco de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los artículos dieciocho, diecinueve y veinte derogan los siguientes preceptos:

Artículos cuatrocientos setenta y cuatro, en cuanto a la autorización del Gobernador Civil, setecientos veintidós, setecientos veintitrés, setecientos veinticinco y setecientos veintiséis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

El artículo veintiuno deroga el siguiente precepto:

Artículo ochenta y uno punto uno, inciso inicial, del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, en cuanto que las cuotas del impuesto establecidas en dicho artículo tienen el carácter de mínimas y, en todo caso, obligatorias.

El artículo veintidós deroga el siguiente precepto:

Artículo ciento doce del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veinticuatro deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo quinto del Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, en cuanto a las exenciones tributarias locales concedidas, en la forma que establece el mencionado artículo veinticuatro de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

El artículo veinticinco deroga el siguiente precepto:

Artículo veintiséis punto uno del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre.

El artículo veintiséis deroga los siguientes preceptos:

Artículo treinta y siete punto uno del Real Decreto dos mil setecientos noventa y cinco / mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, sobre Reclamaciones Económico-Administrativas, en cuanto suprime el recurso de alzada en materia a que se refiere el artículo veintiséis de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo setecientos veintinueve de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El artículo veintiséis punto uno deroga los siguientes preceptos:

Artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos noventa y uno punto seis de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo ciento noventa y dos del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo veintiséis punto dos deroga parcialmente el siguiente precepto:

Artículo ciento ocho punto dos del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto mil novecientos noventa y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, en cuanto al plazo.

Artículo cuarto.—Quedan asimismo derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

Dado en Baqueira Beret, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del B. O. E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1981.)

7

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre actual, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, por concierto directo, de la 3.ª fase de las obras de frontón polideportivo cubierto en la localidad de Nava de la Asunción, se hace público que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Unidad de Contratación de la Secretaría General de esta Diputación, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme previene el artículo 119.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 29 de diciembre de 1981.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

4374

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Mauricio Carrascal Peña e Hijos (Empresa Eléctrica).

Domicilio: Cabezuela.

Solicitando autorización para el establecimiento de red de baja tensión.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión, trifásica con neutro a 220/127 voltios (prevista para 380/220 voltios), con conductores aislados de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, posados sobre fachadas y tensados sobre apoyos de hormigón, con sus acometidas correspondientes, teniendo su origen en un centro de transformación de la Empresa peticionaria y discurriendo por diversas calles de la localidad de Sebúlcor.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 14 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Anuncio de subasta de maderas

A las trece horas del día en que hayan transcurrido veintiún días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña la subasta de productos de maderas, ante la Mesa compuesta por el Presidente de dicha Comunidad, un Vocal, un representante del ICONA y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

La admisión de pliegos tendrá lugar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta media hora antes del señalado para la subasta; esto es, la subasta tendrá lugar a las trece horas y el plazo de admisión de pliegos terminará a las doce y media del día señalado para la subasta.

Objeto de subasta: Consiste en el aprovechamiento de maderas de pino pinaster resinado en el monte "El Rebollo", número 26 del Catálogo, perteneciente a esta Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña. La subasta se realizará en siete lotes y a los cuales podrá optarse en un solo pliego, haciendo ofertas a todos, a uno o a los que quiera.

Los lotes son los siguientes:

LOTE PRIMERO.—Localización: Cuartel A, tramo IV, tranzón 14. Número de fustes: 287, de especie pino pinaster resinado. Cuantía volumen inicial de fustes, con corteza: 198 metros cúbicos. Volumen de leñas de copa: 38 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 30 por 100. Tasación del metros cúbico de fuste, con corteza: 1.000 pesetas. Tasación del aprovechamiento: Pesetas 189.000.

LOTE SEGUNDO.—Localización: Cuartel B, tramo IV, tranzón 16. Número de fustes: 149, especie pino pinaster resinado. Volumen inicial de fuste, con corteza: 165 metros cúbicos. Volumen de leñas de copa: 33 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 29 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.000 pesetas. Tasación total del aprovechamiento: Pesetas 165.000.

LOTE TERCERO.—Localización: Cuartel C, tramo III, tranzones 10, 11 y 12. Número de fustes: 804, de especie pino pinaster resinado. Cuantía de volumen inicial de fuste, con corteza: 413 metros cúbicos. Volumen de leñas de copa: 83 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 28 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 800 pesetas. Total del aprovechamiento: 330.400 pesetas. Este lote no puede cortarse hasta el mes de noviembre.

LOTE CUARTO.—Localización: Cuartel D, tramo IV, tranzón 16. Número de fustes: 665, de especie pino pinaster resinado. Cuantía de volumen inicial de fuste, con corteza: 659 metros cúbicos. Volumen de leñas de copa: 132 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 28 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 900 pesetas. Tasación del aprovechamiento: 593.100 pesetas.

LOTE QUINTO.—Localización: Cuartel E, tramos III y IV, tranzones 12, 13 y 14. Número de fustes: 511, de especie pino pinaster resinado. Volumen inicial de fustes, con corteza: 249. Volumen de leñas de copa: 50 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 30 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 800 pesetas. Tasación del aprovechamiento: 199.200 pesetas.

LOTE SEXTO.—Localización: Cuartel F, tramo III, tranzón 9. Número de fustes: 491, de especie pino pinaster resinado. Cuantía de volumen inicial del fuste, con corteza: 319 metros cúbicos. Volumen de leñas de copa: 63 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 28 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 950 pesetas. Tasación total del aprovechamiento: 303.050 pesetas.

LOTE SEPTIMO.—Localización: Cuartel G, tramo III, tranzones 10, 11 y 12. Número de fustes: 279, de especie pino pinaster resinado. Cuantía del volumen inicial de fuste, con corteza: 139 metros cúbicos. Volumen de leñas de copa: 28 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 30 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 750 pesetas. Tasación total del aprovechamiento: 104.250 pesetas.

La subasta corresponde al aprovechamiento forestal 1981-1982 del citado monte, número 26 del Catálogo, "El Rebollo".

Los pliegos de condiciones económico-administrativos y el de condiciones técnico-facultativas se hallan en las oficicinas de la Comunidad a efectos de información pública por espacio de ocho días y para que contra el mismo se puedan hacer las reclamaciones que se consideren oportunas.

El precio índice para optar a la subasta de cada lote será la tasación del aprovechamiento indicado en su importe.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de esta subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta o algún lote de la misma se celebrará otra segunda, a los diez días hábiles siguientes, a las trece horas y bajo las mismas bases, y todo ello, claro está, sobre los lotes no adjudicados en la primera.

La fianza provisional será del 2 por 100 del importe de tasación de cada lote. La fianza para optar a los siete lotes será de 38.000 pesetas. La fianza definitiva será del 4 por 100 de la adjudicación de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Casa de la Comunidad conforme al modelo oficial. Deberán acompañarse a la proposición el justificante de haber depositado en la Caja de la Comunidad la fianza provisional y la declaración de no hallarse comprendido en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad y cuanto determina el artículo 30-3 del Reglamento de Contratación.

En la oficina se les facilitará a cuantos lo deseen modelos de proposiciones, pólizas y sobre para meter pliegos.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., cuya personalidad acredita, con documento nacional de identidad número ..., actuando en nombre propio, o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta de maderas del monte número 26, denominado "El Rebollo", anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., ofrece las siguientes cantidades por los lotes que a continuación se expresan:

Por el primer lote ... pesetas (en letra y número).
Por el segundo lote ... pesetas (en letra y número).
Por el tercer lote ... pesetas (en letra y número).
Por el cuarto lote ... pesetas (en letra y número).
Por el quinto lote ... pesetas (en letra y número).
Por el sexto lote ... pesetas (en letra y número).
Por el séptimo lote ... pesetas (en letra y número).

Fuentidueña, a 22 de diciembre de 1981.—El Presidente, Ricardo de la Fuente Andrés.

4

Anuncio de subasta de pastos

A las trece horas del día en que hayan transcurrido veintidós días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña la apertura de plicas de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, denominado "El Rebollo", ante la mesa compuesta por el Presidente de la Comunidad o en quien delegue, el Secretario de la misma, que dará fe del acto, y un representante del ICONA.

La admisión de pliegos tendrá lugar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta media hora antes del señalado para la apertura de plicas que contengan los sobres de proposiciones presentados a la subasta; esto es, la subasta tendrá lugar a las trece horas y la admisión de pliegos terminará a las doce horas y media del día señalado para la subasta.

Objeto de la subasta: Consiste en el aprovechamiento de pastos del monte "El Rebollo", de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña.

La subasta se realizará en dos lotes, y a cualquiera de ellos se podrá optar en un solo pliego, haciendo oferta por separado a los dos o a uno. Los lotes son los siguientes:

Lote primero.—Localización: Cuartel A, tramo I y IV, tranzón 14. Cuartel B, tramo I y III, menos tramo II. Cuartel D, tramo I y IV. Cuartel E, tramo I, tranzón 13.

Epoca de disfrute del aprovechamiento: Todo el año, desde 1.º de marzo.

Superficie de pastoreo: 603 hectáreas.
Número máximo de cabezas: 603.
Precio de tasación: 225.000 pesetas.
Precio índice: El de tasación aumentado en el 100 por 100.
Fianza provisional: 2 por 100 sobre tasación.
Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.
Gastos de gestión técnica: 7.052 pesetas.

Lote segundo.—Localización: Cuartel C, tramo I, tranzones 7, 8 y 9 y tramo IV. Cuartel E, tramos II y III, menos trazón 12. Cuartel F, tramos I, II y III, parcial 16.

Epoca del disfrute del aprovechamiento: Todo el año, desde 1.º de marzo.

Superficie de pastoreo: 595 hectáreas.
Número máximo de cabezas: 900.
Precio de tasación: 175.000 pesetas.
Precio índice: El de tasación aumentado en el 100 por 100.
Fianza provisional: 2 por 100 sobre tasación.
Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.
Gastos de gestión técnica: 6.595 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas y el de condiciones técnico-facultativas se hallan en las oficinas de la Comunidad, a efectos de información pública, por espacio de ocho días, y para que contra el mismo se puedan hacer las reclamaciones que se consideren oportunas.

Será de cuenta del rematante todos los gastos de subasta. Caso de quedar desierta se celebrará otra segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a las trece horas y en idénticas condiciones.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Casa de la Comunidad y conforme el modelo oficial. Deberá acompañarse a la proposición el justificante de la fianza provisional y la declaración de no hallarse comprendido en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración Local.

En las oficinas de la Casa de la Comunidad se les facilitará a cuantos lo deseen modelos de proposiciones, pólizas y sobres para meter pliegos.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino y residente en ..., calle número ..., cuya personalidad acredita, con documento nacional de identidad número ..., actuando en nombre propio, o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con las subastas para el aprovechamiento de pastos del monte "El Rebollo", número 26, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, ofrece las siguientes cantidades y por los lotes que a continuación se expresan:

Por el primer lote ... pesetas (en letra y número).

Por el segundo lote ... pesetas (en letra y número).

En ..., a ... de ... de 1982.

El licitador,

Fuentidueña, a 22 de diciembre de 1981.—El Presidente de la Comunidad, Ricardo de la Fuente Andrés.

4563

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de ampliación, saneamiento y abastecimiento de agua (1.ª y 2.ª fases), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad con-

cedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., y provisto de documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la contratación por concierto directo de las obras de ..., así como del correspondiente presupuesto técnico que ha de regir en este contrato, se compromete a realizarla, con sujeción al contenido de dichos documentos, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en las obras de referencia, tanto en jornada legal como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento, en especial, a las que regulan los seguros sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 198...
El proponente,

Fresno de la Fuente, a 17 de diciembre de 1981.—El Alcalde, Exiquio Berzal Domínguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4531

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Convocatoria para la adjudicación de becas de estudios

De conformidad con las bases en vigor aprobadas por la Corporación y acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, se saca a concurso las siguientes becas:

— Cinco becas para estudios universitarios o eclesiásticos, una beca para estudios superiores de música y dos becas para hijos de funcionarios o empleados municipales.

Las peticiones, mediante instancia dirigida al señor Alcalde, se presentarán en el Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

1.—Certificación académica de los estudios realizados en el curso anterior y calificaciones obtenidas.

2.—Declaración jurada de ingresos o certificación de la empresa donde presta sus servicios.

3.—Certificado o justificante de hallarse matriculado para el curso 1981-82.

4.—Declaración jurada de que el aspirante no disfruta de otras ayudas o becas de cualquier clase o de las que tenga.

Quienes vinieran disfrutando de esta clase de becas municipales en el curso anterior, para su continuación en el presente bastará que presenten justificante de su matriculación y nota académica obtenida con la calificación media de notable.

El Espinar a 24 de diciembre de 1981.—El Secretario. V.° B.°: El Alcalde.

4549

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista adjudicatario de la subasta de chopos realizada por este Ayuntamiento con fecha 12 de mayo último; se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Zarzuela del Monte, a 28 de diciembre de 1981.—El Alcalde, L. Barreno.

4554

Ayuntamiento de Armuña

ANUNCIO

Solicitada por don Martín López Fernández la devolución de fianza depositada en este Ayuntamiento, como contratista de las obras de mejora de abastecimiento de agua de Añe y Carbonero de Ahusín, Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88, 1.°, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por el plazo de quince días al objeto de que se puedan presentar reclamaciones.

Fianza: 35.000 pesetas.

Armuña, a 31 de diciembre de 1981.—El Alcalde, Mariano García.

4543

PUEBLA DE PEDRAZA

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 879.635. Capítulo 2: 773.000. Capítulo 4: 33.555. Capítulo 7: 169.351. Total: 1.855.541.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 7: 398.214. Total: 398.214.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 879.635. Capítulo 2: 773.000. Capítulo 4: 33.555. Capítulo 7: 567.565. Total: 2.253.755.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Pedraza, a 29 de diciembre de 1981.—El Alcalde, Juan José García.

4541

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto de inversiones de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 6: 169.351. Total: 169.351.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 6: 1.360.000. Total: 1.360.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 6: 1.529.351. Total: 1.529.351.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Pedraza, a 28 de diciembre de 1981.—El Alcalde, Juan José García.

4560

BERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 668.470. Capítulo 2: 519.000. Capítulo 3: 40.000. Capítulo 4: 29.102. Capítulo 6: 51.019. Capítulo 7: 62.640. Capítulo 9: 40.000. Total: 1.410.231.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 62.000. Capítulo 2: 377.154. Total: 439.154.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 730.470. Capítulo 2: 896.154. Capítulo 3: 40.000. Capítulo 4: 29.102. Capítulo 6: 51.019. Capítulo 7: 62.640. Capítulo 9: 40.000. Total: 1.849.385.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercial, a 28 de diciembre de 1981.—El Alcalde, Julián Anaya Rivilla.

4537

MARTIN MIGUEL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 del presupuesto ordinario de 1981, segun el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 712.372. Capítulo 2: 677.185. Capítulo 4: 25.443. Capítulo 7: 100.000. Total: 1.515.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 6.087. Capítulo 2: 677.000. Capítulo 4: 267.884. Total: 950.971.

Modificaciones. Bajas.—Capítulo 2: 24.450. Total: 24.450.

Crédito definitivo: Capítulo 1: 718.459. Capítulo 2: 1.329.735. Capítulo 4: 293.327. Capítulo 7: 100.000. Total: 2.441.521.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Miguel, 28 de diciembre de 1981.—El Alcalde.

4473

SAN ILDEFONSO

En aplicación de lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se hace saber:

Que el Pleno municipal, en sesión de 18 de diciembre de 1981, acordó aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las exacciones, cuyos extractos dicen así:

1.—ACUERDO DE IMPOSICION.

Por unanimidad se acordó aprobar la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las exacciones siguientes, que deben exponerse al público en la forma legalmente prevista.

2.—ORDENANZAS REGULADORAS.

Tasa por servicio de recogida de basuras:

Permanece sustancialmente inalterable la Ordenanza fiscal reguladora en cuanto a su objeto, hecho imponible y se aclaran algunas de sus normas de gestión y sanciones.

Tarifas: Se mantiene la vigencia de las que fueron establecidas por acuerdo de junio de 1979 como regla general, si bien se bonifican con el 50 por 100 de la cuota las viviendas cuyo titular y cabeza de familia tenga la condición de jubilado o pensionista, que pagará 600 pesetas año. Los titulares de viviendas, cuyos ingresos se deban a pensión de viudedad exclusivamente y sea cabeza de familia, pagarán 200 pesetas año.

Derechos por aprovechamiento de la vía pública y bienes municipales mediante industrias callejeras, etc., incluso rodaje cinematográfico:

Permanece inalterable cuanto a su objeto, hecho imponible, normas de gestión, sanciones, etc., aunque experimenta aclaraciones respecto de la aprobada en octubre de 1979.

Tarifas: Permanece inalterado el epígrafe 1.º del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora, y se modifica su epígrafe 2.º de esta forma:

Número 1.—Quienes se dediquen a la venta en ambulancia con puesto de 4 o más metros cuadrados pagarán la cuota de 8.000 pesetas cada semestre. Quienes tengan puesto menor, la cuota será de 6.000 pesetas cada semestre.

Número 2.—Por cada día de rodaje cinematográfico, 10.000 pesetas, y por el solo hecho de conceder licencia municipal para el mismo, cualquiera que sea el titular de los bienes que se utilicen y con independencia de los derechos que puedan exigirse por ello.

En lo no previsto en dichas exacciones y Ordenanzas reguladoras se aplicará la legislación general.

San Ildefonso, a 22 de diciembre de 1981.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

2

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de ampliación del saneamiento (2.ª fase), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, admitiéndose proposiciones durante el plazo de doce días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Ortigosa del Monte, 31 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Alberto Herranz Aparicio.

20

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 28 del pasado mes de diciembre, el proyecto de juego de pelota redactado por el Arquitecto don Jesús J. Iglesias Rozas, se hace saber que dicho proyecto y demás documentos anexos se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaverde de Iscar, a 4 de enero de 1982.—El Alcalde, Calixto Manso.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8